

INFORME CONFIDENCIAL

JULIO 1978.

I N C L U Y E

- I SITUACION ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES.
- III SITUACION LABORAL OBSERVADA - EN EL MES.
- IV SITUACION EN PROVINCIAS.
- V ZONAS.
- VI CAMPESINOS.
- VII ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

INFORME ESPECIAL : Situación - de la Salud Mental de niños de los Familiares de los Deteni-- dos-Desaparecidos.

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I. SITUACION ESTADISTICA DEL MES.

ESTADISTICAS

Al 31 de julio de 1978.

1. DETENCIONES:

1.1 Detenidos por carabineros C.N.I. pasados a procesos y actualmente en cárcel.	2
1.2 Detenidos por carabineros y C.N.I. y que posterior- mente quedaron en liber- tad.	15
1.3 Detenidos por carabineros frente a la parroquia San Cayetano y dejados en li- bertad a las pocas horas.	10
1.4 Detenidos en Valparaíso y Antofagasta y que queda- ron el libertad a las po- cas horas o días.	<u>4</u>
TOTAL DE DETENCIONES	31.
1.5 Características de las de- tenciones:	
Casos de detenidos que han denunciado haber recibido- apremios ilegítimos:	12

1.6 Cuadro detenciones comparativo 1977 y 1978:

	E	F	M	Ab.	Mayo	J.	Jl.	Ag.	Sept.	Oc.	Nov.	Dic.	TOTAL
1977:	4	4	7	45	44	21	19	26	68	36	52	20	346
1978:	77	17	16	24	818	415	31						

NOTA : Las detenciones consignadas en mayo y junio incluyen las efectuadas el 1° de mayo (780) y el 7 de junio (aproximadamente 400); estas últimas corresponden a estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de familiares de detenidos desaparecidos.

2. RECURSOS DE AMPARO :

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	TOTAL
RECURSOS								
PRESENTADOS:	12	10	3	7	19	9	9	69
PERSONAS								
FAVORECIDAS	32	13	5	8	33	15	14	120

3. DETENIDOS DESAPARECIDOS

EN CHILE :

	Provincias	Santiago	TOTAL
a) 1973	126	80	206
b) 1974	13	201	214
c) 1975	17	55	72
d) 1976	5	106	111
e) 1977	5	5	10
TOTAL	166	447	613

(En 1978 no se consignan desaparecidos)

3.1 Casos de desaparecidos presentados por el Cardenal al Ministro del Interior

3.2 Casos de desaparecidos
presentados por Obispos
de Talca y Linares al -
Ministro del Interior.

19

TOTAL DE CASOS

205

4. SOBRESEIIMIENTOS DEFINITIVOS
CONSULTADOS A LA CORTE DE A-
PELACIONES DE SANTIAGO SOBRE
DESAPARECIDOS:

4.1 Revocados 46

4.2 Aprobados 2

TOTAL DE CASOS 48

5. CASOS DE AMEDRENTAMIENTO DURANTE 1978: 106

6. PROCESADOS:	Provincia	Santiago	TOTAL
6.1 En cárcel	11	9	20
6.2 En libertad bajo fianza	120	22	142
TOTAL	131	31	162

Han sido sobreseídos todos los procesados de Valparaíso por hechos ocurridos antes del 10 de marzo último en virtud de la Amnistía; esto favoreció a 70 en libertad bajo fianza y a dos en cárcel.

7. CONDENADOS :En Provincias :Valparaíso :

1. MANUEL CARTES LARENAS

Detenido el 3 de enero de 1978, proceso A-846.

Condenado a 1082 días.

2. RENE DURANDEU G.:
Se presentó voluntariamente en enero de 1978.
Proceso A-846.
Condenado a 365 días.
3. ALVARO JAVIER FISCHER D.
Detenido el 3 de enero de 1978. Proceso A-846.
Condenado a 1082 días.
4. ALEJANDRO ZULETA MARIN :
Detenido el 3 de enero de 1978. Proceso A-846.
Condenado a 1082 días.

Temuco:

5. HECTOR INFANTE VIGUERAS :
Detenido el 15 de noviembre de 1976. Proceso 993-76.
Condenado a 1082 días.
6. ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ :
Detenido el 15 de noviembre de 1976. Proceso 993-76.
Condenado 1082 días.
7. JUAN MANUEL VASQUEZ FREDES :
Detenido el 15 de noviembre de 1976. Proceso 993-76
Condenado a 1082 días.

En Santiago no hay condenados.

Santiago, agosto de 1978.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE JULIO
DE 1978

El mes de julio de 1978 constituye un período de especial importancia en la evolución de la situación de los derechos humanos en el país. La investigación que en el terreno llevó a cabo el Grupo de trabajo Ad Hoc de Naciones Unidas, le permitirá emitir un informe con los elementos necesarios. Por otro lado, en el mes se registró una notoria baja en las acciones punitivas ilegítimas de los organismos represivos.

La mayoría de los casos que ingresaron al Departamento Jurídico Asistencial correspondió a situaciones de personas que han sentido amenazada su libertad personal, y temen ser detenidas arbitrariamente o ser objeto de otras medidas represivas ilegítimas de parte de los servicios de seguridad. Así, doña Patricia Paredes Parra, esposa de Ricardo Lagos, quien se encuentra desaparecido desde que fuera arrestado por la DINA, al regresar a vivir a Chile, a fin de continuar con las diligencias para ubicar el paradero de su esposo, recurrió de amparo en su favor y en el de sus hijos, por cuanto, civiles que no se han identificado adecuadamente, han efectuado averiguaciones respecto de ella en casa de familiares y conocidos. Don Humberto Lagos Schuffenger, investigador de la Iglesia Bautista, fue visitado en su casa por dos agentes de la CNI, quienes lo interrogaron acerca de sus actividades; él presume que se trata de un acto intimidatorio.

También se registraron casos de personas que fueron detenidas por espacio de horas, en número reducido, pero, igualmente graves. Así fue como Carlos Trujillo Valenzuela fue aprehendido el 10 de julio, subido a una camioneta, llevado a un sitio desocupado y golpeado violentamente, en los testículos. Se le amenazó con tomar medidas con su hija pequeña. Con anterioridad, el señor Trujillo Valenzuela había sido fotografiado por un civil desconocido, el día 24 de mayo, a la salida de la Parroquia Jesús Obrero,

donde se llevaba a efecto la huelga de hambre de los familiares de detenidos desaparecidos; también había sido detenido, por unas horas, el día 26 de mayo, interrogándosele acerca de los participantes en la mencionada huelga.

Juan Carlos Yáñez Abarca fue detenido el 26 de junio en la calle, por civiles que no se identificaron; al momento de aprehenderlo lo encapucharon, lo golpearon y lo subieron a un vehículo, en el que lo llevaron a un recinto desconocido. Allí fue amarrado de pies y manos, golpeado con puños y laques de goma. Producto del maltrato físico perdió el conocimiento, condición en que fue abandonado, pocas horas más tarde, en un lugar despoblado.

En algunas de estas detenciones por horas efectuadas por civiles desconocidos, las víctimas fueron llevadas a recintos de Carabineros. David Merino Molina, integrante de la bolsa de cesantes de la Parroquia Pedro Pescador, fue detenido en la vía pública el 18 de julio por civiles que no se identificaron, a las 9 horas; fue llevado a la 1a Comisaría de Carabineros, donde lo golpearon hasta que perdió el conocimiento. Fue dejado en libertad a las 15.30 hrs.. Sometido a un examen médico se certificó lo siguiente: "Comoción leve, contusión cervical y abdominal, erosiones pequeñas múltiples, posiblemente demostración de aplicación de corriente".

Juan Ulloa Toledo fue detenido el día 4 de julio a la salida de la casa de sus padres por civiles desconocidos, quienes lo vendaron y lo introdujeron en un vehículo. Fue llevado a un recinto desconocido donde lo amarraron, lo colgaron y lo golpearon. Dos horas más tarde fue detenido su hermano Pedro Ulloa Toledo. Fueron interrogados sobre el paradero de una persona buscada. Se les dejó en libertad después de 24 horas de arresto ilegal, en recinto desconocido, con el objeto de que consiguieran la información que se les exigía. Con este fin quedaron citados a entregarla en un punto de la ciudad. Ambos ---

hermanos reconocieron a dos personas con las que habían tenido contactos anteriores: Manuel Escobar Dinamarca, funcionario de Carabineros, quien participó en los interrogatorios y en la vigilancia del recinto desconocido en que permanecieron detenidos; y, Waldo Cisternas, también funcionario de Carabineros, quien fue el encargado de establecer con ellos el contacto acordado para recibir la información que se les había exigido que obtuvieran.

En las detenciones, denunciadas como llevadas a cabo por Carabineros, los detenidos fueron interrogados en los mismos cuarteles policiales por funcionarios de civil, que pertenecerían al Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR), o bien, a la CNI.

Néstor Valenzuela Millán y Juan Araneda Parra fueron detenidos el día 23 de julio en la calle y conducidos a la 13a. Comisaría, donde fueron interrogados por civiles que llegaron especialmente para ese objeto. Fueron puestos en libertad al día siguiente.

Francisco Bueno Cifuentes, Ricardo Wilson y Santiago Inostroza fueron detenidos por Carabineros mientras pegaban afiches que invitaban a los actos recordatorios del 7° aniversario del natalicio de Pablo Neruda, y conducidos a la 1a Comisaría, donde, después de ser interrogados por civiles que llegaron especialmente para ese objeto, fueron puestos en libertad.

Enrique Aránguiz Tobar denunció que fue detenido el día 11 de julio, aproximadamente a las 7.30 hrs., mientras esperaba en las afueras de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, empresa en la que postulaba a un trabajo, por tres civiles, que se movilizaban en un jeep con la inscripción "Ministerio de Defensa". Los civiles dijeron pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar y lo trasladaron al Regimiento de Puente Alto. Allí fue interrogado con apremios físicos, acerca de las actividades de otras personas a las que él conocía.

Fue puesto en libertad recién el día 16 de julio en horas de la tarde. Con anterioridad, en septiembre de 1977, Aránguiz Tobar había estado 18 días detenido en el mismo Regimiento.

Un caso de abuso de poder fue denunciado en el transcurso del mes de julio por don Iván Gallardo Ulloa, detenido el día 2 de ese mes, mientras participaba en una reunión de la Junta de Vecinos. Un sargento de ejército, acusándolo de intento de robo, lo condujo a viva fuerza hasta la Academia de Guerra del Ejército, ubicada en Av. Bernardo O'Higgins esquina de García Reyes, donde fue duramente golpeado. Horas más tarde fue dejado en libertad.

También se registró un caso de abuso de poder por parte de una Institución dependiente del Gobierno. Doña Gladys Salas Verdugo, funcionaria de CEMA-Chile, denunció que funcionarios de esa entidad conjuntamente con la colaboración de otras dos personas desconocidas, la interrogaron y la sometieron a apremios ilegítimos que le causaron serias lesiones. Este procedimiento constituiría parte de una investigación privada que tales personas cumplían por supuestos robos que se habrían detectado en bodegas de CEMA. Se formuló la respectiva querrela por los delitos de apremios ilegítimos y lesiones ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

En resumen, la totalidad de los detenidos en el mes de julio fue dejada en libertad, sin que ninguno hubiera sido puesto a disposición de los tribunales y sin que su aprehensión hubiese sido reconocida por los organismos oficiales (Ministerio del Interior, Investigaciones, Central Nacional de Informaciones, Carabineros). Dadas las características de estas detenciones y su no reconocimiento oficial, los afectados quedan en condiciones de inseguridad y bajo el temor de la repetición de los hechos. Resulta imposible pensar que, bajo el actual estado de emergencia que vive el país, acciones de esta naturaleza puedan ser ejecutadas por grupos privados, -

distintos de los organismos de represión del Gobierno.- Además, en algunos casos, como se ha indicado, hay indicios claros de la participación de funcionarios de Carabineros, que estarían cumpliendo labores de inteligencia, distintas de sus funciones regulares en el Cuerpo de Carabineros.

En los casos en que se recurrió de amparo, para determinar los responsables de estas detenciones ilegales y para prevenir su repetición, los Tribunales de Justicia no han dado lugar a la acción, por cuanto los organismos a los que se les ha requerido informe, han señalado no poseer antecedente alguno respecto de los hechos denunciados. Así es como en el caso del recurso de amparo en favor de Juan y Pedro Ulloa Toledo, el Ministro del Interior informó que "ninguno de los amparados registra antecedentes en este Departamento de Estado"; además en su respuesta a la Corte de Apelaciones, el Ministro del Interior señaló que requeriría: los informes pertinentes de la CNI. Sin embargo, el amparo fue rechazado antes de que el tribunal recibiera dichos informes. En este amparo, el mismo Ministro del Interior informó que ni "personal de la Prefectura de Santiago ni efectivos de seguridad de su dependencia han participado en los hechos denunciados" (recuérdese que los amparados entregaron al tribunal los nombres de dos funcionarios de Carabineros a quienes ellos reconocieron).

En el recurso de amparo en favor de Juan Carlos Yañez Abarca el Ministro del Interior informó que "el Departamento de Estado a mi cargo no ha dictado orden o resolución alguna que afecte al amparado". Con el mérito de ese informe el recurso fue rechazado.

En el recurso de amparo en favor de Enrique Aránguiz Tobar, el Comandante del Regimiento de Puente Alto informó que "hechas las averiguaciones por el suscrito, con relación al oficio de referencia, el señor Enrique Aránguiz Tobar, no ha sido detenido como tampoco ha permanecido en el Regimiento en calidad de tal, motivo por el

cual esta Unidad no se hace responsable por las actividades mencionadas en el oficio". Con el mérito de este informe se rechazó el recurso de amparo.

En lo relativo al regreso a Chile de ciudadanos que habrían sido favorecidos con la amnistía decretada por el Gobierno en abril, la situación no ha experimentado mayor progreso. Así lo ilustra el caso de don Mario Gonzalez Valdés, quien abandonó el país en abril de 1974, con destino a Canadá y en calidad de inmigrante. Viajó a Chile en septiembre de 1977 pero se le impidió el ingreso. Entonces, acogiéndose, precisamente, al decreto de amnistía ha solicitado el permiso para regresar; el Ministro del Interior lo rechazó "por razones de seguridad nacional". (en el Anexo N°1 se publica fotocopia de la carta que dirigiera el Ministro del Interior a la madre de González Valdés). El texto de la aludida respuesta exhibe un abierto contraste con el espíritu expresado por las autoridades de Gobierno al momento de dictarse el decreto ley de amnistía, a la vez que resulta lamentable que aún se mantenga como justificación para adoptar medidas contra los derechos esenciales de las personas, las llamadas "razones de seguridad nacional", sin que se expliciten cuáles son los elementos que la motivan y en qué consiste aquélla.

ANEXO N° 1 :

Carta del Minsitro del
Interior en que recha-
za solicitud de ingreso
al país.

SANTIAGO, 17 JUL. 1978

Señora
Alicia Valdés López
Pedro Montt Nº 215
Estación Peñablanca
Va. REGION.-

Cúpleme acusar recibo de su nota de fecha 3 de julio pasado, mediante la cual solicita se permita el reingreso al país de su hijo, MARIO MIGUEL NICOLAS GONZALEZ VALDES.

Al respecto, debo expresar a UD. que no es posible acceder a esta solicitud, debido a que razones de seguridad nacional hacen aconsejable mantener esta prohibición.

Atentamente,



SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

III SITUACION LABORAL OBSERVADA EN EL MES.

1. Resumen estadístico
2. Resumen del contenido de algunos casos ingresados en el mes.
3. Reseña Laboral del mes .
4. Institucionalidad laboral y normas legales: repercusiones del Decreto-Ley N° 2.200.

1. RESUMEN ESTADISTICO1.1 CASOS NUEVOS INICIADOS EN EL MESa. Juicios Ley de inamovilidad

	<u>N° casos</u>	<u>Pers'nas atendidas</u>
Demandas individuales	31	31
Demandas colectivas	4	21
Sub total	35	52

b. Juicios ordinarios del trabajo

Demandas individuales	8	8
Demandas colectivas	2	5
Sub total	10	13

c. Procedimientos Administrativos

Sumarios individuales	3	3
Situaciones colectivas	0	0
Sub total	3	3

d. Resumen

- a) Total de juicios iniciados
en el mes.....48 casos.
- b) Total de personas benefi--
ciadas con atención por --
primera vez en el mes.....58 personas.
- c) Total de personas que reci
bieron atención en la Uni-
dad Jurídica Laboral, en -
el mes.....824 personas.

1.2 CASOS TERMINADOS EN EL MES

a. Sentencias ley de inamovi- lidad favorables.....	21
b. Sentencias ley de inamovi- lidad desfavorables.....	4
c. Avenimientos en procedi- mientos ley inamovilidad.....	10
d. Sentencias juicios ordi- narios del trabajo favora- bles.....	10
e. Sentencias juicios ordinarios desfavorables	2
TOTAL DE JUICIOS TERMINADOS EN EL MES.....	47

2. RESUMEN DEL CONTENIDO DE ALGUNOS DE LOS CASOS INGRESADOS EN EL MES.

Con el objeto de facilitar la comprensión de la tarea que realiza la Unidad Jurídica Laboral del Departamento Jurídico Asistencial de la Vicaría, se ofrece en esta oportunidad, un resumen del contenido de las principales denuncias y requerimientos de asistencia jurídica presentadas por trabajadores, y que derivaron en reclamaciones judiciales o defensas administrativas tendientes a restituir a los afectados en el ejercicio de sus derechos y/creparaciones económicas subsecuentes.

Se ha estimado oportuno ofrecer, cada cierto tiempo, ésta información substantiva que permite apreciar el real significado de las estadísticas o cifras que mes a mes se han ido entregando sobre números de casos o juicios que se inician y terminan en cada período .

Se ofrece también, como en otras oportunidades, una información sobre salarios o sueldos de los trabajadores que solicitaron atención.

Nº15.677 "MOLINA/CAJA EE.PP y P."

Se ha comenzado a asistir a cónyuge del periodista Enrique Lira Massi, fallecido en Francia, en trámites tendientes a obtener una pensión o montepío.

Nº15.676 "CATRILAF/PANADERIA SAN RAFAEL".

Este trabajador fue despedido el 15.4.78 no obstante que al momento del despido quedaron diversas prestaciones impagas. Por desconocimiento y falta de asistencia jurídica, hasta ahora no había podido reclamar sus derechos.- Se inició por esta situación un juicio ordinario del trabajo.

Nº 15.974 "ORELLANA Y OTROS/FCA. MUEBLES PARA GUAGUAS"

Siete trabajadores fueron despedidos el 7.7.78, luego que falleciera el dueño de la fábrica.- Los herederos no continuarán con la empresa.- La brusca interrupción de esta fuente de trabajo, y la actitud de los actuales responsables económicos de la fábrica, que notificaron el despido de la totalidad de los operarios, sin finiquitarlos, motivó el requerimiento de asistencia que derivó en una reclamación judicial. Cuentan con una antigüedad de alrededor de 12 años en este trabajo.

Sueldos : de \$ 315 a \$ 600 semanales (promedios)

C. familiares : de 1 a 5.

Nº 15.980 MOPRE/FAMAE.

Un obrero fue despedido el 31.3.78 luego de haber trabajado 5 años en FAMAE, como operario civil en Seguridad Industrial (labores de mantención de materiales, dibujante y estadísticas). El 8.8.76 se le detectó una enfermedad profesional: faringitis aguda originada por inhalaciones periódicas de ácido crómico. Se le dictaminó una incapacidad parcial para la realización de ciertas tareas, pero no las que se encontraba actualmente desempeñando.-- No obstante al reintegrarse a sus labores fue notificado de despido. Luego de solicitar la reconsideración de la medida, el Jefe de Relaciones Industriales aseguró que el despido no se realizaría. En febrero hizo uso de sus vacaciones legales, reintegrándose al trabajo en marzo, fecha en que nuevamente lo notificaron de despido a partir del 31 de dicho mes. Se le asiste para el cobro de prestaciones -- que se le adeudaban al momento del despido, -- que no se finiquitaron, y cobro de indemnización por enfermedad profesional.

Sueldo : \$ 3.286,22 base mensual

Familiar: 3 cargas.

Nº 15.983 CUBILLOS/FUENTE DE SODA "TOP - INN".

Juicio ordinario, dos meses de trabajo, cobra mes de desahucio, horas extraordinarias, diferencia de sueldo.

Sueldo : \$ 500 semanales.

Nº 15.985 RIVERA/TALLER "CALZADO ROLY".

Juicio ordinario, dos meses de trabajo, el patrón lo despidió por no aceptar trabajar hasta las 21 hrs.No se las iba a pagar como horas extras.

Sueldo : \$ 900 semanal a trato.

Nº 15.989 FUENTES/SUPERMERCADO "AGAS" Y OTORS.

Despedidos el 4 de junio, dos trabajadores acusados de hurto. Se perdieron dos paquetes de mercadería. Uno de ellos trabajaba como recepcionista de paquetes y la otra persona en la sección Fiambrería. Tienen cinco y cuatro años de trabajo.

Sueldo : \$ 2.991 y \$ 3.313 mensual base.

C.Familiar: 1 carga.

Nº 15.992 "ESCOBAR/CASINO DE ENDESA"

Despedida el 26 de junio. Trabajaba como ayudante de maestra de cocina. Fue despedida junto a otras personas que trabajaban en la cocina. A una de estas personas la acusaron de robo de mercadería y a ella de cómplice. Esta "táctica" anteriormente ya había sido empleada por el patrón para despedir al personal antiguo: cinco años de trabajo.

Sueldo : \$ 1.780,13 mensuales.

Nº 15.984 "LEIVA/COMETRO".

Despedido el 28 de junio. Trabajaba conduciendo una grúa en la construcción del Metro.El día señalado tenía poco trabajo,lo abandonó por ---

unos instantes y se fue a servir algo de comer a un local cercano. Se tomó dos vasos de chicha y regresó a su labor. Fue sorprendido por el jefe quien lo despidió por abandono -- del trabajo. Tenía ocho años de servicios. El sabe que cometió la falta quiere al menos que le cambien la causal para acogerse a subsidio de cesantía.

Sueldo : \$ 3.600 mensual

Familiar: 4 cargas.

Nº 15.993 "MONCADA/LINEA LA DEHESA - BARRENECHEA".

Despedido el 7 de julio por el dueño de la --- "liebre". La razón aducida: su lugar lo ocuparía un pariente del patrón. No fue notificado previamente del despido, además se le adeuda - el sueldo del mes, ya que solamente su entrada económica era lo que ganaba con el incentivo - de corte de boletos.

Sueldo : \$ 6.000 mensual promedio

Familiar: 5 cargas.

Nº 15.996 DIAZ/BOUTIQUE ASCAPELI LTDA.

Despedida el 9 de junio por reducción de personal, pero la realidad es que llegó a ocupar su puesto un familiar del dueño de la boutique.

Sueldo : \$ 2.770 mensual.

Nº 15.977 ROSALES/ORFALI HNOS. LTDA.

Despedida el 20 de junio por faltar dos lunes - en el mes. El primer lunes tuvo que llevar a su hijo al Policlínico del sector, donde le dieron un certificado comprobante de tal situación. Lo presentó a la jefe de personal, la cual lo extravió. Le -- dio explicaciones al patrón y no fue escuchada. Trabaja desde el año 1967. Nunca había faltado a su trabajo.

Sueldo : \$ 324,00 semanal.

C. Familiar : 2 cargas.

N°16.002 OYARCE/CLINICA DENTAL DRS. ARAB.

Fue despedida el 11 de julio. Cargo:secretaria. La razón : pedir aumento de sueldo, ya que trabajaba para los dos hermanos, doctores y -- dueños de la clínica. Trabajaba más de ocho ho ras. Muchas veces, después de cumplir horario, tenía que ir a trabajar a otra clínica que tie nen en Catedral.

Sueldo : Hasta mayo ganaba \$ 1.000. En abril - quedó ganando el mínimo,\$ 2.160 mensual.

C. Fam.: 2 cargas.

N°16.003 PASTENES/CALZADOS PERUCCI.

Despedido el 17 de julio. Estuvo suspendido des de el 10 del presente por falta de tabajo, cir- cunstancia que no es efectiva. El trabajador es tima que fue despedido porque reclamó por el a- traso de su libreta del seguro. Se reintegró el viernes 14 de julio. Al presentarse el lunes co mo de costumbre, se le comunicó que quedaba des pedido, sin explicación alguna. Trabajaba desde noviembre de 1976.

Sueldo : de \$ 1.200 a \$ 1.400 semanal a trato.

C. Fam.: dos cargas.

N°16.004 DIAZ Y OTROS/CONFITERIA SERRANO HNOS. Y CIA LTDA.

Trece trabajadores de esta industria fueron des- pedidos, acusándoseles de robo de mercaderías y venta de las mismas a terceros, a bajo precio. El día 29.6.78 se presentaron en la industria - dos detectives con una lista de personas("lista negra" les dijeron), procediendo a detener a -- las personas que en ella figuraban, para llevar las al Cuartel de Investigaciones.

Fueron detenidos 13 operarios ése día, y al día siguiente otras ocho personas, lo que totalizó 21 personas afectadas. Los primeros, al segundo día fueron trasladados a la Comisaría de Investigaciones de Plaza Almagro, donde se les mantuvo hasta completar siete días de detención; se les dejó en libertad quedando citados a comparecer al Segundo Juzgado del Crimen de Menor Cuantía de Santiago, el día 14.7.78.

Tres de estos trabajadores denunciaron el haber sido sometido a malos tratos, golpes e insultos, y, bajo amenaza, obligados a acatar la acusación.

Los trabajadores afectados, explican que el empleador habría tomado la medida de despedirlos por supuestos hurtos, para no pagar la indemnización y otros beneficios legales que les corresponden, ya que todos son antiguos trabajadores de la industria (desde 1942 los más antiguos y 1966 son los con menos antigüedad). La Industria Serrano Hnos. había presentado hace poco tiempo una solicitud para proceder al despido ante el Ministerio del Trabajo, la que habría sido denegada por la Autoridad gubernativa al no existir fundamentos económicos reales para esta autorización. Además se estaría operando por los empresarios un traspaso de la industria de un 80% a un 90% a CALAF. Sus sueldos son de un \$2.200 a \$2.400 mensuales; se le agrega una bonificación estable de asignación habitacional.

C. Fam: son de 1 a 6 cargas.

N°16.006 CLAVERIA/LIBRERIA "LA PROVEEDORA COMERCIAL

Despedido el 2 de julio, sin previo aviso. El patrón adujo como razón desobedecer órdenes en el cumplimiento de sus labores. Trabajaba-

en la industria desde diciembre de 1973.

Sueldo : \$ 504 semanal.

Nº16.001 IBAÑEZ/BCO. CREDITO E INVERSIONES

Despedido el 18 de julio por supuesta deslealtad al Banco. El día lunes 17 de julio fue -- llevado por personal de investigaciones por -- una denuncia de un compañero de trabajo. Este último fue acusado de hacer negocio para su -- propio beneficio con intereses del Banco, y, -- al parecer lo culpó a él: el afectado piensa -- que lo hizo porque anteriormente estuvo dete- -- nido por problemas políticos. Estuvo dos horas en la 3ª Comisaría, donde le tomaron datos. Al no comprobar nada lo dejaron en libertad. --- Cuando regresó al Banco, le notificaron su -- despido.

Sueldo : \$ 4.800 mensual.

Nº4.430 PEÑA Y OTROS/SINDICATO PROFESIONAL CORESA S.A.

Despedidos el 12 de julio, cuatro de ellos por la causal Nº 10 del Art. 2 y una persona por retiro voluntario.

Estos trabajadores llegaron a un convenio con la empresa "CORESA S.A." para el pago de indemnización, ya que según la empresa se veía en la necesidad de trasladar al personal a otra industria, pero disminuyéndoles el sueldo y a trabajos diferentes a los que desempeñaban. El problema se suscita por la negativa del -- Sindicato de CORESA de pagarles la indemnización que les corresponde por su aporte del -- 10 % al Sindicato. Este se encuentra sin fondos y solamente cuenta con VHR embargados --- por un juicio de antiguos trabajadores de la industria, llevado también por esta Unidad.

Sueldos : entre \$ 7.123 a \$ 12.300 mensual.

C. Fam. : 2 a 5 cargas.

N°16.008 VALDERRAMA/GARAGE FLORES

Despedido el 13 de julio, mecánico, acusado - de robo, bajo las causales N°2 del Art. 2. El afectado estima que el patrón tomó esta medida por cobrarle las imposiciones no canceladas desde la fecha de ingreso (15 de mayo-76)

Sueldo : \$ 500 semanal.

N°16.012 GUZMAN/AGRICOLA CHOROMBO LTDA.

Despedido el 6 de julio, por falta de trabajo Se desempeñaba como ayudante vendedor. Cree - que lo despidieron por cobrar su libreta de - Seguro Social. Había ingresado el 17 de febrero del 77.

Sueldo : \$ 350 semanal.

N°16.014 CUEVAS/LABORATORIOS COSMEFAR

Despedido el 20 de julio. Llevaba la contabilidad de producción y despachos del laboratorio. La razón que le dio el patrón para despedirlo fue que tenía el uniforme sucio. El laboratorio le había entregado solamente un uniforme. Anteriormente nunca había tenido este problema. Trabajaba desde marzo de 1975.

Sueldo : \$ 686,77 semanal.

C. Fam.: 1 carga

N°16.055 MARDONES/FCA. CAMISAS LEYTON.

Despedida el 14 de julio por solicitar el pago del reajuste legal. Trabajaba desde diciembre del 77.

Sueldo : \$ 700 a 900 semanal.

C. Fam. : 3 cargas.

N°16.020 ARANEDA/ARNOLFI LTDA.

Despedido en agosto de 1977. Su trámite de juicio por inamovilidad ha estado detenido por desconocimiento del paradero del demandante ya que su dirección no era la correcta. Se desempeñaba como electricista desde enero del 76.

Sueldo : 2.800 .

* N°14.763 GARRIDO/UNICOOP.

Despedido el 13 de mayo del año 77, ahora inicia su juicio ordinario cobrando beneficios -- que le quedó adeudando la empresa (vacaciones-gratificaciones, asignación familiar, fondo de retiro etc.)

Sueldo : \$ 2.700 mensual

C.Fam. : 5 cargas.

N°16.021 ROSALES/FUNDACION RAAB ROCHETTE S.A. I.C.

Despedido el 30 de junio. Firmó finiquito. Se le pagó su indemnización por año de servicio. - Estuvo accidentado. Pide reincorporación por - su fuero de licencia médica o el pago de 6 meses de indemnización.

Sueldo : \$ 2.860 mensual.

N°16.028 GAETE/EDITORIAL "ANTARTICA SALVAT LTDA."

Despedida el 21 de julio. Estaba con licencia-- médica desde el 8 de mayo por accidente del -- trabajo. Debía reintegrarse a sus labores el - 22 de julio. Se presentó en la industria por-- el aviso de un posible despido. En efecto, esta trabajadora fue despedida, sin que se le -- respetara el fuero posterior (accidente de trabajo) que le corresponde. Se desempeñaba como maestra de cocina, desde el 18.8.77 en la empresa.

Sueldo : \$ 3.281,08 mensual.

C. Familiares: 1 carga.

N° 16.026 CATALAN Y OTROS/MENAD JUAN VIDAN (Exportaciones e importaciones de frutas).

Siete trabajadores fueron despedidos el 7.7.78 de la empresa de exportaciones e importaciones de frutas para la que trabajaban. Hacía como un mes que el dueño se había ausentado (al parecer por un viaje a Mendoza), haciéndose cargo de la gestión, un hermano del patrón quien reemplazando al antiguo administrador, designó al señor Dino Spadado para esta labor. El nuevo gerente, procedió de inmediato al despido de estos siete trabajadores quedando diversas prestaciones impagas, incluso salarios. El mismo día que se les notificara el despido, conocieron y presenciaron una diligencia de embargo de bienes de la Empresa por juicio del Banco del Trabajo en contra del empleador por deudas en contra de dicha Institución. Ello evidenció una situación de falencia económica de la frutera, que hace temerfundadamente a los operarios que no se les vaya a pagar lo adeudado ni indemnizar por la pérdida de su trabajo. Pudieron los obreros trabajar una semana más después de la notificación del despido, salvando algún material y productos de la empresa. La antigüedad de estos operarios fluctuaba entre 1 y 3 años en la misma empresa.

Sueldos : entre \$ 1600 y \$ 4.000 mensuales.

C.Fam. : 1 a 3 cargas.

N° 16.034 CASTILLO Y OTROS/RESTAURANT LUNG-FUNG

Se trata de dos trabajadores que fueron despedidos el 25.7.78 imputándoseles una acusación de hurto. El día domingo 23.7.78 uno de ellos perdió las llaves del casillero que ocupaban los dos. El martes 25.7. hubo una revisión sorpresiva de casilleros, encontrándose en el casillero de ellos una botella de licor. Los ---

obreros niegan haberla guardado. Sin embargo se les imputó el hurto procediéndose al despido de ambas por esta causa.
Sueldo: \$ 2.000 mensuales.

Nº15.939 GONZALEZ/CENTRO MEDICO "RATSEL".

Despedido el 16 de junio por acusación de -- hurto. Chofer de la ambulancia del Centro Médico, ese día le correspondió trasladar a una señora enferma. Se cobró por el traslado. La señora por su atención, le dio una cantidad de \$100 en calidad de propina. Por esta propina lo acusaron de apropiarse del valor del pago de ambulancia. Tenía tres años de trabajo.

Sueldo : \$ 2.400

Nº16.033 OLMEDO/CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA.

Trámite de jubilación. Fue exonerado con fecha del 21 de noviembre del 73, del Servicio de Correos y Telégrafos del Estado. Funcionario de Valparaíso. Ha elevado solicitud para acogerse a jubilación, la cual le fue negada por no tener el tiempo cumplido para jubilar. Después de ser despedido, ha sufrido problemas de salud, neurosis aguda y otras complicaciones, desea acogerse a jubilación por invalidez.

Nº16.035 MUÑOZ/MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Despedido el 31 de julio en virtud del Decreto ley Nº966, art. 2, letra b. Se le imputa ser responsable de interferencias e ineficiencias en el fiel cumplimiento de las instrucciones y normas vigentes para la aplicación de la política de Gobierno. Había ingresado al servicio el 1º de enero del 72.

Sueldo : \$ 3.273,48 mensual.

C. Fam.: 2 cargas.

N°15.973 OPORTO/ST. JOHNS VILLA ACADEMY

Este trabajador fue despedido el 17.7.78 del Colegio particular St. Johns Villa Academy, donde se desempeñaba desde 1965 como portero del Establecimiento.

La causa invocada por la directora del Colegio, fue que el trabajador había cumplido antigüedad para acogerse, a jubilación y no eran necesarios sus servicios.

Se le despidió sin previo pago de ningún tipo de indemnización aún sin la cancelación de un mes de salario que le correspondía por no habersele notificado previamente el despido.

Sueldo : \$ 2.067,62 mensual.

N°15.998 HERNANDEZ/INDUSTRIA QUIMICA CERRILLOS.

Se trata de un trabajador despedido el día -- 22.7.78 con la acusación de haber realizado sabotaje en la industria. El obrero cumplía diversas labores en la máquina filtradora de substancias y materias primas, y en ocasiones se desempeñaba en la máquina moledora en calidad de "junior".

Se le acusa de haber introducido en las bolsas de materiales químicos (materias primas) en complicidad con otro operario con quien -- realizaba su labor, elementos ajenos consistentes en materiales pesados como tornillos, --- tuercas, etc. El material químico que contenían las bolsas se utilizan en la limpieza de maquinarias de la industria, el cual al ser -- utilizado con elementos extraños, habría destrozado o dañado ciertas maquinarias.

Los dos obreros afectados niegan haber cometido este acto.

Sueldo : \$ 740 semanales.

3. RESEÑA LABORAL DEL MES

3.1 INESTABILIDAD Y DESPIDOS

2 de julio 1978 : 120 trabajadores despedidos en Andes-Mar Bus.-

Con fecha 1° de julio, 120 trabajadores entre empleados y obreros de esa empresa de transportes colectivos, fueron despedidos.

Los trabajadores despedidos debieron firmar un finiquito en el cual se estipulaba el pago de una indemnización equivalente a 60 sueldos vitales para los trabajadores que tuvieran más de 10 años de servicios, lo que fue calificado de leonino por el propio Ministro del Trabajo.

La Empresa además recibió autorización para la paralización de faenas en sus oficinas de Los Vilos, Coquimbo y Chañaral.

7 de julio 1978 : 175 trabajadores despedidos en la Línea Aérea Nacional.

LAN CHILE notificó al Sindicato de la Empresa del despido de 175 trabajadores. La determinación se funda en el Decreto N° 336 de los Ministerios de Economía y del Trabajo que autoriza el despido colectivo de este número de trabajadores. El personal despedido corresponde a trabajadores de la cocina del vuelo de Pudahuel, del Casino del Personal de Cerrillos y a trabajadores de servicios menores y mensajeros.

El Presidente del Sindicato Profesional de Empleados y Obreros, señaló que los --

servicios que prestaba el personal despedido serán sustituidos por firmas -- contratistas, siendo la más importante "Marriot" de los Estados Unidos.

14 de julio 1978 : Conflicto laboral en el Observatorio-
"La Silla"

148 trabajadores chilenos del Observatorio "La Silla" se encuentran en huelga desde el 11 de julio, en demanda de un aumento salarial, los trabajadores solicitaban un 41% de aumento y la Dirección del Observatorio ofrece un 19% sobre el IPC.

El Observatorio está ubicado a 170 kms. al norte de La Serena, en un cerro de 2.500 metros de altura.

La Asociación del Personal está desde el miércoles en un estado que ellos denominan "Asamblea permanente deliberatoria", mientras no sean atendidas sus peticiones económicas, situación que equivale en otras palabras a una huelga.

18 de julio 1978 : Más de 100 empleados chilenos del Observatorio, fueron despedidos por mantener el conflicto laboral en apoyo a peticiones económicas, negándose los trabajadores a abandonar el recinto.

La medida se aplicó luego que los trabajadores no acataron la orden impartida por el Director General, con fecha 15 de julio, de poner término inmediato a la Asamblea Permanente, en que se habían declarado, todos estos trabajadores, a partir del 11 de julio.

19 de julio 1978: El Presidente de la Confederación de Empleados Particulares Federico Mujica, -- que actúa como mediador en el conflicto-

que mantienen los trabajadores del Observatorio La Silla, manifestó que éste se encuentra en vías de solución. El Dirigente puntualizó que al reabrirse las conversaciones entre los ejecutivos del Observatorio y los trabajadores "lógicamente los despidos quedaban anulados".

21 de julio, 1978: Solucionado conflicto en Observatorio - La Silla.

Sobre la base de un reajuste del 19% de sus sueldos a los empleados chilenos de los niveles técnicos, administrativo y auxiliar, más el pago de un aguinaldo -- consistente en un sueldo base a fin de mes y un bono de vacaciones de \$ 1.600 fue solucionado el conflicto que por un plazo de 10 días paralizó las actividades del Observatorio.

5 de julio, 1978: Quiebra de Mineral "Sagasca".

Por resolución del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Iquique, con fecha 5 de julio fue declarada en quiebra la empresa minera "Sagasca".

6 de julio, 1978: Mediante decreto N°363, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio el Ministerio de Economía decretó la continuación del giro ordinario de la empresa minera Sagasca, por un plazo de 18 meses, designándose administrador a Alejandro Dussai llant Nielsen.

9 de julio, 1978: Amenaza de despido a empleados de Radio City.

Para pedir una investigación contable a esta empresa que ha notificado a sus --

trabajadores de la venta del establecimiento comercial, la directiva sindical solicitó una entrevista con el Ministro del Trabajo, Mario Salgado. --- Presidente de la Federación de Trabajadores del Comercio e Industria, que -- se desempeña como empleado de la misma Firma, planteó sus inquietudes por el destino de 30 trabajadores ante una posible declaración de quiebra del negocio.

Señaló además que la empresa no ha cancelado las imposiciones desde hace aproximadamente diez meses a la fecha, negándose los socios propietarios a -- suscribir documentos que garanticen pago de indemnizaciones, asegurando sólo verbalmente que los posibles nuevos -- dueños absorberán todas las deudas.

12 de julio, 1978: 42 obreros despedidos del fundo "Los Lleucues"

En el fundo "Los Lleucues" situado a -- 18 Kms. al sur de Cherquenco, en la novena región, 42 trabajadores han sido despedidos.

El predio que es una importante reserva forestal, pertenecía a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y será sacado a remate en el curso del presente mes. Los trabajadores despedidos y sus grupos familiares suman un total de 400 -- personas que afrontan esta aflictiva situación.

20 de julio, 1978: Más de 600 funcionarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, quedarán -- sin trabajar, al serles suprimidos los cargos que servían. De acuerdo al aviso entregado a los afectados, la reducción

de personal se debe a la disminución de presupuesto que ha sido dispuesta para ese Ministerio durante el presente año.

El decreto que dispone la supresión de más de 600 cargos en Santiago, cerca de 1.000 en todo el país se encuentra en poder de la Contraloría para su toma de razón.

13 de julio, 1978 : En Concepción suprimen 84 cargos en el sector vivienda.

El 31 de julio, 84 funcionarios del Servicio Regional de la Vivienda y Urbanización de la Octava Región, cesarán en sus funciones. La supresión alcanza a todos los departamentos de diferentes niveles. De los 84 eliminados sólo 3 corresponden a renunciaciones voluntarias.

28 de julio, 1978: Importantes derechos pierden trabajadores despedidos del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

En virtud de la dictación del D.L. 1.305 del año 1976, que reestructuró los servicios de la vivienda y que ordenó que todos los funcionarios del Serviu pasaran a ser imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, más de 1.500 funcionarios de esta repartición perdieron sus años de servicios como empleados particulares, por cuanto no se computan dichos años para los efectos de pago de su desahucio.

Los referidos funcionarios tenían la calidad de empleados Particulares hasta la dictación del D.L. 1.305 y al ser traspasados a la Caja de Empleados Públicos, ésta, para los efectos del pago del desahucio, no reconoce sino los dos

Últimos años.

23 de julio, 1978: Estudian caso de la HONSA

La Directiva del Sindicato Gastronómico acompañada del Vicepresidente de CEPCH, se entrevistaron con el Subsecretario del Trabajo para plantear la grave situación por que atraviesan los trabajadores de los Hoteles Honsa de Corfo, que están siendo vendidos al sector privado sin resguardar los intereses de los trabajadores.

El problema se plantea también respecto del Fondo de Indemnización por retiro, por cuanto la Corfo no ha efectuado el aporte que corresponde a la parte patronal, tratando de traspasar esta obligación a los licitadores de los hoteles.

21 de julio, 1978: El Juzgado del Trabajo ordenó inmediata reincorporación del Dirigente Sindical de LAN CHILE.

El 5º Juzgado del Trabajo ordenó la inmediata reincorporación a sus labores habituales, con el pago de las remuneraciones por el período que permaneció separado de su cargo, al dirigente Erwing Keim, despedido el 26 de enero pasado. El fallo se funda en que no se acreditó que el despido de Keim obedeciera a una causa justificada, ya que no existe antecedente alguno que permita presumir que el dirigente procedió a incitar a la paralización del Departamento de Abastecimiento de la empresa.

3.2 PROBLEMAS LABORALES IMPORTANTES

MINERAL EL SALVADOR

5 de julio, 1978: Embargados los bienes del Sindicato de "El Salvador".

Los dirigentes del Sindicato Industrial de ese mineral, Carlos Espoz y Juan Rivero, efectuaron un negocio particular por un millón de pesos avalando la deuda con los bienes del Sindicato. Al no responder a los compromisos contraídos, se procedió el 26 de junio al embargo de los bienes sindicales.

14 de julio, 1978: Remataron bienes del Sindicato.

A sólo \$ 127.000 alcanzó lo recaudado en el remate de los bienes del Sindicato Industrial "Cobresal" que fuera ordenado por el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de ese centro minero, por deudas adquiridas por dos ex-dirigentes con una empresa fabricante de calzado de Santiago.

La deuda inicial ascendía a \$ 500.000 pero el Banco del Trabajo demandante en esta acción requería de pago por una suma cercana a los \$ 900.000

Existe gran malestar entre los trabajadores frente a la acción de estos dirigentes que los han dejado prácticamente en la calle, puesto que le fueron rematados todos sus bienes muebles, tales como escritorios, máquinas, sillas, etc., - incluso un Station Wagon modelo 1971.

14 de julio, 1978: Grave deterioro de las relaciones humanas en mineral El Salvador.

El Presidente de la Confederación de Trabajadores

del Cobre, Bernardino Castillo, denunció persecución y despidos indiscriminados que afectan a los trabajadores de "El Salvador"; recibiendo en la asamblea, realizada el lunes 10, nuevas denuncias en este sentido. El dirigente señaló textualmente: "Una verdadera policía secreta de la compañía, se ha instalado en el mineral creando graves problemas de relaciones laborales".

Agregó que esta situación se ha creado en la Contraloría de la división "y se interroga a los trabajadores y no se respetan los fallos que emite la justicia ordinaria, por parte de este organismo"...

Castillo se comprometió con los trabajadores a denunciar estos hechos a las autoridades de Codelco.

16 de julio, 1978: Sindicato expulsa a 13 asociados.

En reunión efectuada el 23 de junio del presente año, el Sindicato de la Mina - El Soldado, Planta El Cobre, acordó expulsar de la organización gremial a 13 socios por falta de lealtad e intento de divisionismo.

Se sindicó a estas personas como responsables directas de haber iniciado los trámites para formar un sindicato paralelo al ya existente.

COMPANÍA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES

25 de julio, 1978: Los trabajadores papeleros denunciaron una serie de irregularidades que está cometiendo la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, entre ellas sueldos y salarios de miseria, pérdida de las

conquistas sindicales y persecución sistemática de muchos trabajadores a través de una red de soplónaje que ha creado la empresa.

Por su parte la Confederación de Trabajadores de la Compañía presidida por José Castillo, envió una carta al Gerente General de la empresa, expresándole el profundo malestar de los 4 mil trabajadores papeleros, por la forma irrespetuosa en que han sido tratadas sus peticiones.

Señalan que en varias oportunidades han planteado la necesidad que se entregue como solución a sus inquietudes económicas, al mismo tiempo que han manifestado su rechazo a la disminución del personal en fábricas y oficinas de la Compañía.

La carta termina señalando que si en un plazo que no va más allá del 20 de julio pasado, no se da solución a lo planteado, se procederá a dar curso a los acuerdos adoptados en el ampliado de junio en orden a entregar información de la verdadera situación del trabajador papelerero en una conferencia de prensa que se convocará para el efecto.

La Confederación planteó igualmente, al Jefe del Estado, la renuncia a sus cargos de todos los dirigentes sindicales. En un memorandum los trabajadores papeleros denuncian la pérdida de todos sus conquistas sindicales, la actitud entreguista de la Directiva del Sindicato Obreros, la persecución sistemática de muchos trabajadores, acción que se realiza a través de la red de soplónaje que ha creado la empresa.

4. INSTITUCIONALIDAD LABORAL Y NORMAS LEGALES :
REPERCUSIONES SOBRE EL DECRETO LEY N°2.200

4.1 DECLARACIONES DE ORGANIZACIONES SINDICALES

El Decreto Ley 2.200 que fija normas sobre el contrato de trabajo y la protección a los trabajadores ha tenido honda repercusión en las organizaciones sindicales que han manifestado a las autoridades y la opinión pública su posición al respecto. Analizaremos algunas opiniones.

a. Confederación de Empleados Particulares CEPCH .
(27.7.78)

Esta organización en documento enviado al Ministro del Trabajo señaló: "Que el nuevo Código contiene disposiciones de carácter totalmente regresivo".

Entre las observaciones señala que la modificación de la Ley 16.455 en materia de despidos y cancelación de contratos significa la pérdida de derechos adquiridos. Solicitan que se mantenga la Ley 16.455.

Señalan también que el nuevo cuerpo legal introduce modificaciones que destruyen el espíritu, la letra y la esencia del fuero sindical.

Esta organización hace observaciones en materia de feriados, jornada ordinaria de trabajo, fuero maternal y respecto del horario de los trabajadores de comercio.

La Cepch finalmente, hace un llamado a la Junta para que respete el compromiso con la ciudadanía, de mantener y respetar los derechos y las conquistas de los trabajadores.

b. COORDINADORA NACIONAL SINDICAL (8.7.78)

Esta organización plantea sobre el decreto ley 2.200 que :

- Las nuevas disposiciones sobre terminación del -

contrato de trabajo significa la pérdida de la inamovilidad en el empleo.

- Significa la aplicación práctica del Plan Kelly.
- Que las nuevas normas importan el debilitamiento de la organización sindical.
- Que las nuevas disposiciones significan la eliminación del fuero sindical y maternal.
- Finalmente que el contenido del DL importa un retroceso histórico en materia laboral.

c. FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES (19.7.78)

Sobre el DL expresó :

- Que sus disposiciones son regresivas .
- Que sus normas significan la aplicación del Plan Kelly.
- Que se persigue sólo el abaratamiento de la mano de obra.
- El Fut expresa su disconformidad con las siguientes medidas:
- el despido sin expresión de causas.
- que se declare la incompatibilidad de las indemnizaciones legales y convencionales.
- Que las nuevas normas menoscaban los fueros sindicales y maternal.
- Que se limita el feriado progresivo.
- Se oponen finalmente a la contratación de menores en los términos establecidos en el contrato de aprendizaje.

d. COMACH (14.7.78).

- El procedimiento usado para la dictación del DL. demuestra el desinterés de la autoridad por oír la opinión de los trabajadores.
- El DL limita y elimina arbitrariamente derechos y beneficios adquiridos.
- Se concede con este instrumento preeminencia legal a los empresarios.
- El DL significa la incorporación a la legislación del Plan Kelly .

- Finalmente la Comach solicita la derogación y reemplazo del D.L.

e. DIRIGENTES SINDICALES DE CONCEPCION (18.7.78),
entre otros representantes de:

Trabajadores Textiles, Pesqueras, Suplementeros, -
Construcción, Gráficos, Trabajadores del Gas, Petro
química, Metalúrgicos, Marítimos, Cap:

- Señalaron que el DL es atentatorio para los trabajadores.
- Legislación dictada para proteger a los empresarios.
- Con el DL 2.200 no hay inamovilidad.
- Se pierde el fuero sindical y maternal.
- Objetan finalmente el aumento de la jornada de trabajo de los trabajadores del comercio y la contratación de menores.

f. FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO -
(21.7.78)

- El DL está inspirado en el plan Kelly.
- Se pierden los fueros. "Los trabajadores quedan sujetos a la arbitrariedad de los empresarios".
- Objetan el aumento de la jornada de 44 a 48 horas a los trabajadores del Comercio.
- Objetan aumento a dos años del contrato a plazo fijo.
- Finalmente plantean que el art. 12 del DL. concede facultades amplísimas a los empresarios.

g. GRUPO DE LOS DIEZ (24.7.78)

- El DL. 2.200 considera al trabajo como mercancía.
- Mantiene normas restrictivas de la actividad sindical.
- Retroceso en materia de fuero sindical.
- Se pierden garantías en materia de estabilidad al trabajo al no existir exigencias de causal justificada para despedir.

Las declaraciones analizadas coinciden en algunos puntos básicos:

- Existe consenso entre los trabajadores que el DL. 2.200 es regresivo.
- Que se pierde la inamovilidad.
- Que significa la aplicación práctica del Plan Kelly.
- Que el DL limita o elimina derechos adquiridos.
- Que beneficia más a los empresarios que a los trabajadores.
- Existe coincidencia para rechazar las nuevas disposiciones sobre :
 - a) Fuero sindical y maternal.
 - b) Sobre terminación del contrato de trabajo.
 - c) Aumento de jornada a los trabajadores del comercio.
 - d) Contratación de menores con contrato de aprendizaje.

4.2 DECLARACION DE LOS ABOGADOS LABORALISTAS

Por la trascendencia que tienen las últimas reformas introducidas al ordenamiento jurídico laboral del país, y la necesidad de contar con opiniones autorizadas en una materia de indudable complejidad técnica, se ofrece como -- una contribución al estudio de estas materias, el texto íntegro de la "DECLARACION" que formularon durante el mes de julio un grupo de 45 especialistas, entre los cuales se cuentan la totalidad de los abogados colaboradores de los programas de asistencia jurídica de la Vicaría de la Solidaridad y Vicaría Pastoral Obrera de la Iglesia de Santiago, además de destacados profesores de Derecho del Trabajo de -- las Universidades Católica y de Chile.

DECLARACION

Los abogados suscritos , que ejercemos en el campo labo -
ral, frente a la dictación del D.L. 2.200, que modifica -
y deroga diversas disposiciones de los Libros I y II del
Código del Trabajo y otras leyes complementarias de éste,
manifestamos a la opinión pública lo siguiente:

1. Conscientes de la función colaboradora de la Adminis--
tración de justicia que compete a los abogados y de la
superior trascendencia social y jurídica del Derecho -
Laboral, hemos estimado como una responsabilidad inelu-
dible expresar públicamente nuestra inquietud profesio-
nal y moral, ante las reformas introducidas al Código-
del trabajo.
2. El análisis del DL. 2.200 revela que contiene normas -
que disminuyen y, aún, suprimen garantías y beneficios-
que consagraba la legislación anterior en protección -
al trabajador y, en muchos casos, importan el descono-
cimiento de principios universalmente aceptados, sin -
los cuales el derecho laboral pierde su identidad y --
sentido; con ello, la ciencia del derecho laboral, co-
mo su aplicación práctica, sufrirán un daño que pudie-
re ser irreparable.
3. Las reformas que comentamos, lejos de significar un a-
vance en el incesante perfeccionamiento que la legis-
lación ha venido introduciendo en esta materia, repre-
senta un grave retroceso para nuestro ordenamiento ju-
rídico y social, pues, esos principios se habían-
traducido en : derechos consagrados a nivel de garan-
tías constitucionales y como atributos inviolables de-
la persona humana, reconocidos explícitamente al sus-
cribirse la Declaración Universal de los Derechos Huma-
nos.
4. Esta nueva legislación introduce un grave desequilibrio
en perjuicio de la parte más débil de la relación labo-

ral, con ello, se reformula para el futuro un panorama lleno de conflictos, pues, la historia ha demostrado - que los grupos humanos, como un imperativo de elemental subsistencia, luchan inagotablemente por restablecer el adecuado ordenamiento de las relaciones de la sociedad en que viven.

5. El Derecho Laboral chileno ha sido el fruto de largas y, a veces, dolorosas jornadas, a través de muchos años, consagradas al establecimiento de normas dignificadoras del trabajo humano; sus instituciones jurídicas representan un patrimonio inviolable para los más vastos conglomerados humanos de la Nación. Por eso es que como abogados que ejercemos nuestra profesión en este campo, no podemos callar ante una reforma que pone en grave peligro estas estructuras jurídicas, destinadas a proteger al trabajador en sus conquistas de mejores condiciones de vida, que permitan su constante ascenso hacia su pleno desarrollo y el de su familia.
6. Testimonio irrefutable de lo que afirmamos es el propio texto del DL. 2.200 que mediante disposiciones expresas, modifica, altera o deroga esos principios que otorgaban su especial fisonomía al Derecho Laboral. A vía de ejemplo, destacamos las siguientes situaciones:

6.1 Derogación del ingreso mínimo para importantes categorías de trabajadores, como son :

- a. Jóvenes de 14 a 21 años, que sean contratados como aprendices (arts. 150 y 153);
- b. Trabajadores a domicilio (arts. 144);
- c. Trabajadores agrícolas, en cuanto la regalía de casa habitación se imputa al ingreso mínimo y - las demás regalías se avalúan a un valor de mercado y no social. (art. 138).

6.2 Drástica disminución del Fuero Maternal:

El art. 100 del DL. 2.200 acepta que el vencimiento del plazo y la conclusión del trabajo sean motivos-

para que el juez autorice el despido de la mujer embarazada (art. 10 de la Ley 16.455 no permitía invocar estas causales). Esta norma implica un retroceso que reviste suma gravedad, puesto que con el fuero de maternidad se protegen bienes jurídicos esenciales de toda sociedad, cuales son : la vida del que está por nacer y la salud de la madre. Estos bienes jurídicos en el propio Código Civil reciben un especial y particularísimo amparo en los siguientes términos del art. 75º "La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra. Todo castigo de la madre, por el cual pudiera peligrar la vida o salud de la criatura -- que tiene en su seno, deberá diferirse -- hasta después del nacimiento."

6.3 Drástica disminución del Fuero Sindical.

Al instituir dos nuevas causales de desafuero de los dirigentes sindicales, de los candidatos a dirigentes y de los delegados del personal , como son el vencimiento del plazo convenido y la conclusión del trabajo que dió origen al contrato (arts. 22, 12ª y 13 letras b y c), se provoca una drástica disminución de las garantías que deben amparar el desempeño de los dirigentes sindicales, en sus tareas específicas. El art 10 de la Ley 16.455 no permitía el desafuero por estas causales.

6.4 Derogación de la estabilidad de los trabajadores en sus empleos por las razones siguientes:

- a. Se deroga el art. 1º de la Ley 16.455 que exigía causa justificada para despedir a un ---

trabajador;

- b. Se restablece el desahucio como causa de terminación del contrato de trabajo, por simple voluntad del empleador (art. 13 letra f);
- c. Se introduce el mutuo acuerdo de las partes como causal de terminación del contrato de trabajo, sin exigir formalidad alguna de protección para el trabajador (art. 13 letra a). Con ello se posibilita la exigencia para el trabajador de firmar, junto con su contrato, un convenio de término del mismo por "mutuo acuerdo", sin fecha, muy difícil de impugnar posteriormente;
- d. Se deroga la obligación del art. 4º de la Ley 16.455, de dar aviso por escrito del despido, señalando sus fundamentos de hecho y de derecho, con lo que el trabajador queda en la indefensión, al desconocer las razones de su despido;
- e. Se aumenta hasta dos años el contrato de plazo fijo (antes era sólo de seis meses; después se hacía indefinido); bastará consuscribir contratos sucesivos por un plazo inferior para impedir que se transforme en indefinido (art. 13, letra b);
- f. Se contemplan causales de despido por las cuales el trabajador no puede reclamar, como son las previstas en las letras a), b), c) y e) del art. 13. Antes, según el art. 5º de la Ley 16.455, el trabajador tenía derecho a reclamar frente a cualquier causal invocada por el empleador;
- g. Se deroga la obligación del empleador de reincorporar al trabajador a su empleo, cuando el juez declara que el despido fué injustificado, limitándose su obligación, solamente al pago de una eventual indemnización.

6.5 Drástica reducción de la indemnización por despido injustificado por las siguientes razones:

- a. Se rebaja el monto de la indemnización a una suma determinada: un mes por año de servicio o fracción superior a seis meses (art. 16). Antes, según el art. 8º de la Ley 16.455 esta suma era el "mínimo" que el juez podía fijar, teniendo amplia facultad de aumentarla.
- b. Se exigen servicios continuos al mismo empleador. Bastará con la interrupción legal de la prestación de servicios por uno, o dos días, para que se pierda la indemnización. Antes, según el art. 8º de la Ley 16.455, los servicios podían haber sido "continuos o discontinuos", y prestados a la misma "empresa", prescindiéndose de la persona del empleador. (art. 16).
- c. Se establece la incompatibilidad de esta indemnización con cualquiera otra de origen convencional en que el empleador concurre a su pago. Antes, según el art. 8º de la Ley 16.455, existía expresa compatibilidad en esta materia.

6.6 Drástica alteración de la irrenunciabilidad de los derechos por lo siguiente :

- a. No se exige la determinación "precisa y clara" de la naturaleza de los servicios (art. 10 Nº3), como lo disponían el art. 6º Nº4 del Código del Trabajo;
- b. Se autoriza la alteración de la naturaleza de los servicios (art. 12) por la sola voluntad del empleador, sin indicar los procedimientos para hacerlo.
- c. Se admite la modificación de los contratos individuales y colectivos, por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes hayan podido convenir libremente. --

Ello permitirá al empleador imponer modificaciones de los contratos en grave perjuicio de los trabajadores teniendo en cuenta la subordinación jurídica y económica de estos respecto de aquél, (el art. 665 del Código del Trabajo no contenía una excepción semejante).

6.7 Dramática situación de los trabajadores a domicilio:

- a. No gozan de salario mínimo;
- b. Las imposiciones previsionales serán de su cargo, salvo expresa estipulación en contrario;
- c. No rigen en su favor las indemnizaciones -- por término injustificado del contrato. Carecen, en consecuencia, de los beneficios mínimos que tienen todos los trabajadores y sus contratos se transforman en "civiles", sometidos al criterio de la "autonomía de la voluntad". Antes, según el Código del Trabajo, gozaban de todas las prerrogativas comunes a todos los trabajadores.

6.8 Desmedrada situación de los aprendices:

- a. Se autoriza rebajar su remuneración hasta -- en un 40% del ingreso mínimo (el art. 20 -- de la Ley 17.416 impedía rebajar el salario mínimo o sueldo vital a cualquier trabajador, incluso se va más lejos que la antigua Ley 7.295 que permitía sólo una rebaja del 25%).
- b. Sus contratos pueden durar hasta dos años, -- plazo que rige aún después de cumplidos -- los 21 años (norma regresiva aún más allá -- que la Ley 7.295, cuyo art. 2º autorizaba -- una disminución del ingreso de 25%, por seis meses, sólo a menores de 21 años).

- c. Se impide a estos trabajadores mejorar sus condiciones mediante convenios o contratos colectivos, norma sin justificación y que atenta contra el derecho de todo trabajador a obtener aumentos por sobre los mínimos legales.

6.9 Incertidumbre sobre los derechos emanados de los contratos colectivos.

La derogación del art. 18 del Código del Trabajo por el art. 166 del DL. 2.200 podría dar ocasión para entender que las estipulaciones de los contratos colectivos ya no forman parte integrante de los contratos de trabajo y que tales estipulaciones solo regirían mediante la vigencia del contrato colectivo que las contiene, cesando las obligaciones del contratante al expirar aquél; los trabajadores se verían así privados de los beneficios estipulados en la convención colectiva vencida y obligados a renegociar todos los dichos beneficios. Si fuera este el propósito del DL 2.200, constituiría un franco retroceso respecto de la legislación anterior y un desconocimiento de los principios universalmente consagrados en relación con la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo.

6.10 Blanqueo permanente de infracciones laborales de los empleadores.

El DL. 2.200 en el Título XIV sobre la Prescripción, art. 163 inciso 3º preceptúa lo siguiente:

"No podrán reclamarse los derechos derivados de servicios prestados con anterioridad a los dos años que preceden a la fecha de presentación de la demanda, háyase o no puesto término a la prestación de servicios".

Como puede apreciarse, el trabajador se verá obligado a demandar sus derechos insolutos aún --

durante la vigencia de su contratos, lo que de ordinario le será muy difícil, Además, de entenderse que esta forma pudiera aplicarse de inmediato y respecto de derechos no prescritos, devengados con anterioridad al DL. 2.200, representaría una norma prácticamente confiscatoria de esos derechos, por razones inexplicables. Importa, asimismo, una redistribución del ingreso nacional, que priva a los trabajadores de sus derechos en beneficio de los empleadores incumplidores de las leyes laborales vigentes.

6.11 Amplísima facilidad para los despidos colectivos:

En relación con la legislación anterior que no permitía el despido de más de 10 trabajadores en un mes calendario sin autorización ministerial, el art. 7º transitorio del DL. 2.200 representa un grave retroceso ya que aumenta dicho número tope al equivalente al 10% del total de los trabajadores de la empresa. Con ello se podrá despedir masivamente personal de las grandes y medianas empresas sin necesidad de dicha autorización protectora de los trabajadores.

Por otra parte, el art. 8º transitorio del DL. 2.200 exceptúa de la obligación de pedir autorización ministerial en el caso de despidos colectivos de obras de construcción que se inicien y terminen en menos de 2 años (prácticamente todas), Anteriormente, regía el Reglamento 913, de 1975, que no permitía a las empresas de la construcción exceptuarse de la autorización ministerial, sino hasta 6 meses.

7. De la descripción de las situaciones anteriormente anotadas se advierte que el DL. 2.200 se aparta de los siguientes principios fundamentales del Derecho Laboral:

a. Principio del reconocimiento de la "personalidad" del trabajador:

Todos los principios fundamentales propios de la legislación laboral, arrancan de una verdad universalmente admitida que consiste en que el trabajador es persona y que por tanto "su trabajo no debe ser considerado como una mercancía o un artículo de comercio"; y son estas palabras con que en 1919 el Tratado de Versalles consagraba esa verdad universal. El reconocimiento de la personalidad del trabajador, impone que sean respetados y asegurados sus derechos fundamentales como tal, en grado de que pueda satisfacer sus necesidades esenciales en un ambiente de estabilidad laboral.

b. Principio de la protección del trabajador:

Connatural con el anterior reconocimiento, la legislación laboral introdujo un cambio sustancial respecto del criterio del Derecho Civil, donde predomina el principio de la "autonomía de la voluntad", otorgándole a aquella un carácter eminentemente "protector del trabajador", con el objeto de restablecer el equilibrio de las relaciones laborales, atendidas la evidente subordinación jurídica y económica del trabajador frente a su empleador.

c. Principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales:

Este principio debe estar establecido sin reservas en toda legislación positiva a fin de evitar que por la subordinación jurídica y económica del trabajador respecto del empleador, aquél se vea compelido por éste a abdicar de sus derechos.

d. Principio del "salario o ingreso mínimo":

De acuerdo con él toda legislación debe "asegurar un nivel de vida conveniente, tal como-

se comprende en un país y tiempo"; según se consagra en el Tratado de Versalles de 1919.

e. Principio de la estabilidad en el empleo:

Este principio ha sido fruto de una progresiva evolución en el Derecho del Trabajo, - hasta llegar a una etapa en que se ha entendido que el trabajador es un copartícipe en el proceso productivo de la empresa y -- que debe ser protegido su empleo dentro de ella, con el propósito de eliminar la incertidumbre de ser privado de él por la sola -- voluntad o capricho del empleador. Así, la legislación universal ha admitido el principio de que el trabajador está incorporado a la empresa con su dignidad de persona y no como un mero instrumento o factor de producción.

f. Principio del progreso de la legislación laboral :

Este principio importa que los derechos y beneficios ya concedidos o reconocidos al trabajador, no sean disminuidos o suprimidos por una legislación posterior. Proviene de la constatación que estos derechos y beneficios constituyen condiciones mínimas de trabajo y de vida y manifiestan el grado de respeto que en la sociedad se tiene de la -- personalidad y dignidad del trabajador, de modo que la supresión o rebaja de ellos representa un menoscabo histórico de esta personalidad y dignidad.

g. Principio de la asociación "con vista a los fines no contrarios a la ley":

Este principio vale "lo mismo para los asalariados que para los patrones", tal como está estipulado en el Tratado de Versalles. El involucra tanto la libertad de asociación, --- cuanto la existencia de garantías mínimas de libertad e independencia de los -----

dirigentes sindicales, para el desempeño de sus cargos, ya que, sin estas garantías, la asociación de trabajadores se torna ineficaz.

8. Como profesionales formados en la Escuela del Derecho, postulamos irrenunciablemente la aplicación de los principios fundamentales del derecho y la ley, para la promoción de la justicia en las relaciones humanas.

Por ello hacemos un llamado a las autoridades de Gobierno, para que se provoque una profunda revisión de los criterios adoptados en esta legislación que reformó el Código del Trabajo, ya que afecta gravemente al justo ordenamiento de las relaciones laborales y perjudica los más íntimos derechos de los trabajadores, en su condición de personas humanas.

El desarrollo de las futuras generaciones del pueblo trabajador de nuestra patria, se encuentra comprometido esencialmente y, por ello, realizamos este llamado para que se adopten medidas tendientes a recuperar el carácter protector y de justicia, que debe primar en la legislación laboral del país.

SANTIAGO DE CHILE, JULIO DE 1978.-"

IV SITUACION EN PROVINCIAS

Anexo N°1: Declaración jurada
de Guillermo Silva M.

1.- DETENCION EN VALPARAISO

El día 20 de junio de 1978 fue detenido en Valparaíso Don GUILLERMO SILVA MENDEZ. Esta persona es ex-empleado administrativo de la Universidad de Chile y ocupó el cargo de Vicepresidente de la Asociación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile (APEUCH) en Valparaíso. Actualmente trabaja en una obra de Construcción.

La aprehensión la efectuaron tres individuos de civil, quienes lo introdujeron en un vehículo azul Mini y lo trasladaron a una casa ubicada, al parecer, en un cerro.

En dicha casa, de acuerdo a su relato, fue interrogado por cuatro personas las cuales le preguntaban sobre panfletos, reuniones, armas, participación de sus hijos en política, etc. Todo ello acompañado de amenazas contra su integridad física y la de su familia. Como a todas las preguntas respondió negativamente fue obligado a desnudarse y lo torturaron con aplicaciones de electricidad en diferentes partes del cuerpo, golpes en el bajo cuello, en el vientre y en los riñones.

Después de dos días de permanencia en ese lugar fue trasladado a otro. Allí, nuevamente fue interrogado y golpeado. Mientras permaneció detenido no ingirió ninguna clase de alimentos y no le permitieron ir a los servicios higiénicos a realizar sus necesidades fisiológicas. Fue dejado en libertad el día 22 de junio en la calle Carrera entre Blanco y la Avenida Brasil de Valparaíso.

En los interrogatorios Silva Méndez mencionó a ALFREDO GAETE, compañero de trabajo. Posteriormente Gaete fue detenido el 22 de junio, a las 7.30 horas, quedando en libertad el mismo día a las 12 horas.

Se adjunta Declaración Jurada de Guillermo Silva M. en anexo N°1.

2.- SOBRESEIIMIENTOS DE PROCESADOS EN PROVINCIAS

Con fecha 12 de julio de 1978 fue sobreseído definitivamente en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 2.191, de amnistía, Luis Bustos Rodríguez, procesado en la causa 60-78 de la Fiscalía Militar de Arica. Esto fue el resultado de una presentación que se hizo con fecha 21 de junio, solicitándola. Bustos Rodríguez recuperó su libertad el martes 18 de julio.

Por otra parte, en Valparaíso, fueron puestos en libertad José Fernando Saavedra Romero, procesado en la causa A-792, y Juan Enrique de la Parra Urbina, de la causa A-843; ambos por haber sido sobreseídos definitivamente de acuerdo a la amnistía del artículo 1º del Decreto Ley 2.191.

El Juzgado Naval está procediendo de oficio a sobreseer en las causas a los procesados en virtud de dicha amnistía .

Hasta ahora la Justicia Naval de Valparaíso había rechazado reiteradamente las solicitudes presentadas para sobreseer en conformidad al decreto de amnistía, por lo que lo sucedido este 1º de agosto significa un cambio radical de criterio, pues se estima que debe acordarse la amnistía a todos los procesados por hechos ocurridos antes del 10 de marzo del presente año.

ANEXO N° 1.

Declaración jurada de
Guillermo Silva M.

DECLARACION JURADA

Comparece ante mí, Notario de este departamento, don GUILLERMO SILVA MENDEZ, chileno, empleado, casado, mayor de edad, domiciliado en Armando Cortínez N°11, Cerro La-Cárcel, Valparaíso, cédula de identidad N°336594 de Valparaíso, quien bajo fé de decir verdad declara lo si --- guiente :

Actualmente trabajo en una obra de Construcción en Fábrica de Confites Claus, de Valparaíso. Anteriormente era empleado administrativo de la Universidad de Chile, sede Valparaíso. Fui despedido de la Universidad a raíz de mi militancia política.

El día 20 de junio de 1978, a las 19 horas, fui detenido a la salida de mi trabajo, en la Avda. Argentina- el llegar a Pedro Montt, de Valparaíso, por tres individuos de civil, quiénes me obligaron a introducirme en un vehículo. Esos individuos eran jóvenes, bien vestidos, de mediana estatura, no se identificaron ni mostraron orden de detención. El vehículo era uno chico de color azul, de dos puertas, tipo Mini.

Una vez en el vehículo me vendaron la vista con scotch, me sentaron en el asiento posterior y uno de los individuos se sentó a mi lado. Me pasearon en el vehículo aproximadamente por veinte minutos, por lo que perdí por completo la orientación. Llegamos a una casa que me parece -- queda en un cerro, donde me sometieron a interrogatorio. -- Unas cuatro personas me preguntaban diferentes cosas, tales como, de quién recibía información, con quién yo me -- reunía, quién me entregaba panfletos, a quién se los entregaba yo, si tenía armas en mi casa, si tenía subterráneo en la casa, si mis hijos participaban en política, todo -- ello acompañado de amenazas contra mi integridad física -- y la de mi familia.

Puesto que a tales preguntas sólo cabía responder negativamente ya que de los hechos que me imputaban no tenía conocimiento, ni tampoco participación, decidieron cambiar el trato conmigo y me obligaron a desnudarme para aplicarme diversos castigos físicos, tales como, aplicación de electricidad en diferentes partes del cuerpo, golpes en el bajo cuello, en el vientre y en los riñones. Todo ello se prolongó por más o menos cuatro horas.

En los interrogatorios mencioné a Alfredo Gaete, compañero de trabajo, nochero, de quién dije que tenía acceso a mi oficina pues en la noche dormía en ella. Supe posteriormente, que al Sr. Gaete lo detuvieron el jueves 22 de junio, a las 7,30 horas, pero que fué dejado en libertad ese mismo día a mediodía.

En un segundo interrogatorio a que fui sometido ese mismo día me preguntaron acerca de en cuantas iglesias se realizarían misas, y en cuales se organizarían huelgas de hambre, qué religión tenía yo y mi familia, con qué demócratacristianos me reunía, si iba a la Junta de Vecinos.

Luego estuve en ese lugar por dos días, hasta el jueves 22 de junio en que fui trasladado a otro lugar de interrogatorio, que tampoco ubico, pero puedo decir que quedaba en un lugar pedregoso, por los saltos que dió el auto al llegar al lugar. Ahí me interrogaron nuevamente sobre lo mismo, pero poniéndole énfasis sobre el asunto de las huelgas de hambre y los contactos con iglesias y demócratacristianos. Posteriormente, como persistiera en mi negativa fui golpeado duramente. Debo decir que en los días en que estuve detenido no ingerí ninguna clase de alimentos, ni siquiera me dieron agua; tampoco me sacaron a los servicios higiénicos, por lo que mis necesidades biológicas tuve que realizarlas en mi propio cuerpo.

Luego de este interrogatorio, fui dejado en libertad, con fecha 22 de junio, a las 12 horas, más o menos, luego de que un vehículo me trasladara al Centro de la ciudad con la vista vendada. En las calles Carrera, entre Blanco-

y Brasil, fui lanzado violentamente hacia abajo del vehículo. Cuando pude incorporarme y sacarme la venda, ya el vehículo se había alejado.

Hago esta declaración pues mi vida fué amenazada, así también como las de mis familiares, y además, para constituir presunción judicial en cualquier proceso que estos hechos puedan dar lugar.

Firmó ante mí don Guillermo Silva Méndez, 26 de junio 1978..

V ZONAS.

Incluimos dos informes internos de este Departamento:

El primero relativo a la ración alimenticia en las Escuelas Básicas.

El segundo informe ofrece la relación de los hechos ocurridos en un allanamiento perpetrado en la persona de un familiar de un miembro de una Bolsa de Trabajo, en la Zona Oriente del Arzobispado de Santiago.

1.- INFOME RACION ALIMENTICIA EN ESCUELAS BASICAS

Conversando con una profesora de educación básica de una escuela básica (sector Achupallas, Valparaíso), ella me entregó la ración alimenticia dada por la J.N.A.E.B. a los escolares de primero a séptimo año. Me adjuntó, además, la ración misma (el paquete).

La situación es la siguiente:

- En esta escuela hay 800 alumnos.
- Se entregaron diariamente 240 desayunos y 160 almuerzos, los cuales se asignan de acuerdo al peso de los escolares, a la situación de empleo de sus padres - (a cesantes y PEM)
- Se pueden distribuir rotativamente, ya que las raciones no dicen relación con la necesidad de los escolares. En este caso, esta profesora, los distribuye en forma permanente, a los mismos niños (no emplea sistema rotativo).
- LA RACION DESAYUNO, es la siguiente :
- 1 taza de Pensal o un sustituto lácteo (generalmente es Pensal)
- 4 galletas de J.N.A.E.B.
- LA RACION ALMUERZO, es la siguiente :
- 1 paquete de IPAL NATUR (puede ser cereal dilatado con proteínas, altamente calórico o suflé salado)
- 2 paquetes galletas (6 unidades) de vino o avena
- 6 pastillas de dulces
- 1 vaso de bebida o jugo o 1 vaso leche (al 3%)
- El horario de clases es de las 8.30 a las 13.30 horas. El desayuno es a las 9.30 horas y el almuerzo a las 12 horas.

En el curso de la profesora entrevistada hay 36 niños, y se dan 10 desayunos y 7 almuerzos.

ZONA ORIENTEINFORME

Debo informar que :

Hoy 2 de agosto de 1978 a las 11 horas aproximadamente, la señora M. G. , integrante de una Bolsa del sector Macul, fue interceptada por personas de civil y carabineros uniformados en la calle a una cuadra de Vicaría-Zona Oriente, se le preguntó hacia donde se dirigía, se le solicitaron sus documentos y se intentó allanar su cartera a lo que la señora se opuso, señalando que se dirigía a Irarrázaval al taller de su marido. Al parecer las personas de civil y carabineros aceptaron esto. Al ser -- consultados por la señora del por qué del allanamiento, -- señalaron que tenían orden de revisar a todas las personas cercanas a la Vicaría.

Es necesario informar que las personas se movilizaban en un taxi (libre) y eran aproximadamente unas 6 personas.

SANTIAGO, AGOSTO DE 1978.

VI CAMPESINO

EXAMEN DEL D.L. 2247 DEL 16 DE JUNIO
DE 1978 QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA -
LA LEY 16.640 SOBRE REFORMA AGRARIA.

El D.L. en estudio legisla respecto de tres materias básicas.

- a) Dicta normas para la asignación de tierras adquiridas por la CORA, que no sean susceptibles de asignar en unidades agrícolas familiares, por ser terrenos de secano o con serias limitaciones.
- b) Pone término al trámite legal de las expropiaciones, derogando las causales que las justificaban,
- c) Autoriza la constitución de sociedades anónimas y encomanditas por acciones que tengan por objeto la explotación agrícola, derogando las normas que prohibían su formación.

Analizaremos separadamente las tres materias.

1.- Asignación de tierras adquiridas por CORA

De acuerdo con la Ley de Reforma Agraria (art. 67 inc. 2°), los terrenos de secano y aquellos que presentan serias limitaciones de cultivo, quedaban al margen de posibles subdivisiones por acuerdo del Consejo de CORA, fundados en razones de carácter técnico. Estas tierras, que no podían en consecuencia ser asignadas en unidades familiares, debían serlo en conjunto y sin menoscabar su capacidad de explotación, a cooperativas agrícolas, cooperativas de Reforma Agraria o simplemente en condominio a campesinos y/o cooperativas.

El art. 1° del DL. en estudio elimina esta forma de asignación y dispuso entregarlos en venta directa a los campesinos asentados de los respectivos predios que lo soliciten

para sí mismo o para la sociedad de Reforma Agraria de --
que formen parte.

Los campesinos para optar a esta compra directa deben--
reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas vencidas con la Cora; y --
- Pagar su precio con 10% al contado y el saldo a 15--
años, con 6% de interés anual y expresado dicho sal--
do en cuotas de fomento.

Si dentro del plazo de 30 días que la Cora ponga en --
venta los predios, no hay campesinos interesados que cum--
plan con esos requisitos, la Cora deberá vender los pre--
dios en remate o licitación pública, así lo designa el ---
art. 2° del DL. en exámen.

Luego, el art. 5° impone a los adquirentes la obliga--
ción de contratar a los campesinos asentados de los res--
pectivos predios, como trabajadores de los mismos, por du--
ración indefinida.

Estos contratos quedan relativamente garantizados du--
rante dos años por suspensión de algunas causales de des--
pido. En todo caso, el tiempo servido para los efectos --
del eventual despido se contará sólo desde la fecha de ex--
propiación del predio.

Por último, el art. 7° concede a los asentados no adqui--
rentes, el derecho a un préstamo de hasta 316 unidades de
fomento (\$ 169.692.- calculados al 4.7.78), para la compra
de sitio, casa habitación o predio rústico, a elección del
interesado. Estos préstamos se concederán a través de In--
dap, a 30 años plazo, expresados en unidades de fomento--
y con el interés legal.

Llama la atención que la ley no conceda crédito algu--
no para optar y adquirir los terrenos que se ofrecen en --
venta directa a los asentados y, en cambio, los otorga pre--
viamente a los que no quieren o no pueden postular. En fue--
nas cuentas, estos préstamos serán un buen incentivo para--
que los asentados no se interesen por las tierras ofrecidas, en--
la que viven, y donde han trabajado por varios años, optando--
en cambio por abandonarlas, aceptando el préstamo de Indap
y adquiriendo con ello un sitio o casa donde vivir -----

Resultan también sorprendentes los plazos excesivos que se conceden para manifestar la intención de hacer uso de los préstamos (1 año) y para solicitarlo (4 años); ambos términos, contados desde la fecha de la escritura que asigna o adjudica las tierras en que trabajaba el asentado.

Consecuencias legales prácticas de estas normas

- A) La mayor parte de estas tierras, que suman alrededor de 2.500.000. hás., no serán vendidas en definitiva a los campesinos que trabajan en ellas, sino a terceros adquirentes. Las razones de esta perspectiva son las siguientes:
- Muy pocos campesinos están al día en sus obligaciones con la Cora y en situación igualmente morosa se encuentran las Sociedades de Reforma Agraria.
 - Muy pocos campesinos están en condiciones de pagar la cuota al contado que exige la ley.
 - Los asentados adquirentes deberán hacer inversiones y gastos iniciales que hagan rentable la tierra comprada y permita cancelar el saldo del precio a CORA. Obviamente, pocos campesinos estarán en condiciones de reunir tales requisitos.
- B) La seguridad de trabajo de los campesinos no adquirentes es bastante incierta. En efecto, no todas las causas de despido están modificadas por la ley, y cualquier -- motivo que se invoque, sólo genera, en último término, la obligación de indemnizar, pero no de restituir en el empleo al despedido.
- C) La indemnización por año de servicio, queda limitada en todo caso al período siguiente a la expropiación del predio. En consecuencia, muchos campesinos perderán para estos efectos el tiempo trabajado antes de la expropiación.
- D) Los préstamos que concederá Indap a los asentados que -

no postulan a la asignación, serán una buena solución habitacional para ellos, pero es obvio que no les resolverá el problema laboral. En efecto, los \$ 170.000 les permitirá comprar una casa muy modesta o un sitio, pero no adquirir un predio rústico cultivable, que sirva a una familia para vivir de su explotación.

E) De lo anterior, se puede desprender que, por una parte, CORA ofrece vender en primera instancia estas extensiones o reservas de secano a los asentados, pero no les da facilidades o crédito para ello, sino más bien les pone limitaciones para realmente hacer difícil que la gran mayoría de estos campesinos puedan adquirirlas.

Por otra parte, en cambio, les ofrecen préstamos para adquirir un sitio o casa en otro lugar, con lo que en la práctica se les tienta para que el trabajador agrícola opte por ello y deje libre o desocupado el predio. De esta manera, el tercero adquirente, podrá contratar la mano de obra que necesita y al precio que estime conveniente.

2.- Término definitivo de las expropiaciones

El art. 9° del DL. en estudio, deroga el Cap. I del Título I de la Ley de Reforma Agraria, con lo cual elimina total y definitivamente todas las causales de expropiación. Dichas causales, que constituyen la esencia misma de la Reforma y cuyo significado económico y social movió al legislador a dictarlas están todas contenidas en el Cap. I del Título I, que ahora se deroga, con lo cual se pone término a la Reforma Agraria.

Consecuencias legales prácticas de dicha norma.

Básicamente, el efecto de suprimir todos los canales de expropiación, es precisamente la finalidad primordial de la Política Agraria vigente: dar plena seguridad al agricultor sobre el dominio, uso y goce de su tierra. En

adelante, serán todas las limitantes económicas las que pondrán en peligro la propiedad de la tierra; y estas limitaciones afectan naturalmente a los pequeños propietarios, en su mayoría asignatarios del proceso.

No es, por eso, aventurado señalar que el DL. 2247, no sólo ha puesto término a la Reforma Agraria, sino que, además, sella definitivamente lo que se ha llamado la antirreforma agraria. Los pequeños propietarios, agobiados de deudas e incapaces de competir en igualdad de condiciones con los grandes propietarios, terminarán vendiendo sus tierras, acelerando con ello el proceso de concentración de la tierra agrícola en grandes latifundios, y nuevas empresas agrícolas de corte netamente capitalista.

3.- Autorización para constituir Sociedades Anónimas o encomandita por acciones, cuyo objeto social sea la explotación agrícola.

El mismo art. 9º del DL. en análisis, deroga el Cap. I del Título X de la Ley 16.640, lo cual significa poner término a la prohibición de que las Sociedades Anónimas o encomanditas por acciones pudieran dedicarse a actividades agrícolas o ganaderas. La derogación implica también la posibilidad de que las comunidades dueñas de predios rústicos, puedan permanecer en la indivisión, sin limitaciones.

Consecuencias legales prácticas de esta regla

Forman precisamente, en el fondo, las Sociedades Anónimas y Encomanditas por acciones, las que lograrán reunir mayor concentración de tierras agrícolas. De acuerdo al espíritu de la nueva política agraria, estas sociedades serán un buen instrumento de adquisiciones de tierras y de formación de latifundios, más adecuadas según este mismo criterio, para el desarrollo de la producción agrícola, ganadera y forestal.

La disposición citada, en relación con la derogación de las causales de expropiación, conduce pues a formar un régimen en que la gran propiedad irá absorbiendo paulatinamente pero inevitablemente el predio familiar, la propiedad cooperativa y el resto de las S.A.R.A.S. que aún subsisten, como restos de una reforma agraria definitivamente liquidada.

CONCLUSIONES

Este DL. pone fin al proceso de Reforma Agraria, ya que con la derogación de las causales de expropiación y la asignación de las tierras de secano que es lo último-- que quedaba en poder de CORA, todas las tierras del sector reformado tendrán un destino determinado.

El 28,4% de la tierra expropiada (calculada en hács. físicas) se devolvió a los antiguos propietarios. El 23,8% se asignó o está en vías de asignar en forma individual - en Unidades Agrícolas familiares.

El 14 % está constituido por las "Reservas CORA" que han sido transferidas a instituciones o están siendo licitadas en subastas públicas.

El 11% se asignó en forma Cooperativa antes de 1973, pero ahoratambién gran parte de esa tierra se ha reasignado en forma individual, quedando 500 familias sin parcela de un total de 2.650 socios que había con anterioridad.

Y por último, el 22,8% restante es lo que comprende el DL. comentado.

Por tanto, considerando que los asignatarios en gran número están vendiendo sus parcelas, por la falta de asistencia técnica y crédito, tendremos que por lo menos el 75% de la tierra expropiada no va a beneficiar a los campesinos que la trabajan, sino a otro sector que represento que expresara el actual Ministro de Agricultura "lo que

se pretende es que las tierras queden en manos de aquellos que tengan la capacidad económica y empresarial suficiente para explotarlas en condiciones normales de eficiencia,-- sin dependencia del Estado".

VII ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

INFORME TRABAJO DIAGNOSTICO NIÑOS FAMILIARES DE DETENIDOS
DESAPARECIDOS ELABORADO POR UN GRUPO DE MEDICOS (EQUIPO DE
SALUD MENTAL).

I INTRODUCCION:

La situación que vive el país a partir de Septiembre -- de 1973 se caracteriza, en el plano de los Derechos Humanos, por la existencia de una represión intensa y extensa que -- a unos afecta directa y violentamente (detención, tortura, -- desaparecimiento, muerte, exilio) y a otros de manera más -- indirecta y sutil (marginación del acceso al trabajo, a la comida, a la salud, a la educación, marginación de la relación con otros hombres) pero que, en general, afecta a la gran mayoría de la población.

¿Qué importancia tiene esto desde el punto de vista de la Salud Mental?

Responder esta pregunta implica responder primero qué -- sentido tiene para nosotros el concepto de Salud Mental.

Creemos que la Salud Mental no es un problema de "tér--mino medio", ni una mera ausencia de síntomas evidentes, -- sino un proceso de crecimiento y desarrollo constante del -- hombre en relación con los otros hombres, con la naturaleza y consigo mismo; un proceso de lucha contra la aliena--ción. "La Salud Mental no es una cualidad estática que al--guien posea en privado. No se sostiene a sí misma. Sólo -- puede mantenerse gracias a un esfuerzo continuo y a la cer--canía y apoyo emocional de los otros... En un sentido ge--neral alude a tributos tales como madurez, estabilidad, -- realismo, altruismo, un sentido de responsabilidad social, -- integración efectiva en el trabajo y en las relaciones huma--nas. Implica confianza y coraje al enfrentar una experien--cia nueva... Implica un sistema de valores en que el bie--nestar del individuo está vinculado al de otros; en otras -- palabras implica preocuparse por el bien común. Como se ha indicado, la Salud Mental es una cualidad de la vida, un --

proceso . No puede ser mantenida en el aislamiento porque es necesaria para la preservación de la unión emocional satisfactoria con los otros. No sólo le atañe la armonía interna sino también las relaciones óptimas de la persona, la familia y la sociedad. Implica la capacidad de crecer, aprender, vivir plenamente, amar y compartir con otros la aventura de la vida." (Nathan W. Ackerman, "Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares", Pág. 26-27).

El desarrollo de este proceso implica la comprensión de que el "yo" solo alcanza su verdadera dimensión al interior de un "nosotros"; implica la posibilidad de relacionarse realmente con otros hombres, sin máscaras, sin barreras, sin temor al rechazo, sin falsos pudores, sin temor a sentir ni a expresar lo que se siente, sin temor a las sanciones, implica la posibilidad de confiar en otros, de preguntarse juntos y juntos buscar respuestas y explicaciones, implica la posibilidad de hacer cosas juntos.

¿Qué desarrollo de la Salud Mental podemos esperar en una situación como la que vivimos?

Es por esto que postulamos que es toda una población la afectada. Al interior de ella podemos distinguir grupos de personas ligadas por el carácter de la represión sufrida: los que perdieron su trabajo, los que estuvieron o están detenidos, los que sufrieron la muerte de familiares, los que tienen familiares detenidos desaparecidos, los que tienen familiares en el exilio, etc.

Dentro de estos grupos ha merecido nuestra especial atención los familiares de detenidos desaparecidos ya que ellos están viviendo los efectos de un crisis prolongada en algunos casos a más de 4 años. Esta situación de crisis que se empieza a vivir como transitoria ("en unos días, en unas semanas, en unos meses aparecerá") y que se va cronificando en la medida que pasa el tiempo, se va agudizando por las diversas situaciones que van estimulando esperanza

los siguientes .

a..alteraciones del sueño: insomnio, terrores nocturnos, pesadillas;

b. alteraciones del apetito: rechazo a los alimentos .

y enciende la luz, la imagen desaparece.

Por otra parte los familiares durante estos años han recorrido un difícil camino en el que han ido aprendiendo a compartir, primero la desaparición luego los trámites de la búsqueda, más tarde los problemas económicos y ahora una inquietud con los efectos generales que esta situación pudiera estar provocando en los niños, preocupación por algunas conductas concretas y las formas en que estas deberían ser tratadas. También en éste plano se ha ido -- pasando desde un enfoque individual a un enfoque colectivo del problema.

III. EL TRABAJO

Por todo esto, tanto familiares como miembros del equipo de Salud Mental, coinciden en considerar como necesaria la realización de algún tipo de estudio que permita conocer mejor esta realidad preocupante y poder orientar mejor el quehacer respecto de ella. Se plantea así la realización de un trabajo de conjunto destinado a obtener un diagnóstico grueso del estado en que se encuentra la Salud Mental de los niños.

La primera etapa de este trabajo la constituye el -- diagnóstico de los niños de 0-12 años. Se decide partir con estos niños porque, de acuerdo a los antecedentes de la consulta y a los proporcionados por los familiares, -- parecen concentrarse aquí los conflictos más urgentes.

IV. FORMA DE TRABAJO

Plantearse la Salud Mental no como una mera supresión de síntomas sino como un proceso de crecimiento y desarrollo del individuo implica que la Salud Mental es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros. La Salud Mental no puede considerarse propiedad privada de los -- técnicos, sino terreno en el cual toda la comunidad ----

debiera tener la posibilidad de trabajar aportando cada cual su experiencia para poder conocer y enfrentar los problemas propios de esta área.

Es por esto que para la realización del diagnóstico se constituye un equipo de trabajo integrado por familiares y miembros del equipo de Salud Mental el cual, en conjunto, discute los objetivos de esta actividad, la forma de conseguirlos, los instrumentos concretos a utilizar, las etapas a cumplir, la organización y distribución del trabajo y su evaluación.

Se trabaja con el niño y el adulto que está a cargo de él :

- a. al niño se le pesa, se le mide y a los que tienen edad suficiente como para hacerlo, se les pide que dibujen lo que quieran y se les aplica el test de la figura humana y el test de la familia. Se utiliza una pequeña pauta de observación.
- b. al adulto se le realiza una entrevista semi-estructurada, elaborada, probada y aplicada por el equipo.

Para realizar adecuadamente estas tareas, los familiares miembros del equipo cumplieron con un pequeño programa de capacitación. Sólo al análisis e interpretación del material recogido se le otorga la calidada de tarea especializada que deben realizar los técnicos del equipo por lo menos en esta etapa del trabajo.

V. RESULTADOS GENERALES

CASOS203

Edad a la fecha del examen

0-3..... 31

3-6..... 61

6-9..... 61

9-12..... 50

Edad a la fecha del inicio del problema

En gestación.....	16	7,8%
0- 3.....	59	29,0%
3- 6.....	70	34,4%
6- 9.....	38	18,7%
9- 12.....	20	9,8%

Tiempo que dura el problema

Años:

0- 1.....	33	16,2%
1- 2.....	57	28,0%
2- 3.....	50	24,6%
3- 4.....	63	31,0%

Escolaridad

Nada.....	48
Sala Cuna o Jardín.....	45
1° Básico.....	21
2° "	24
3° "	21
4° "	15
5° "	14
6° "	7
7° "	8

Familiar con problemas

Padre.....	157	77,3%
Madre.....	2	0,9%
Padre y Madre.....	2	0,9%
Abuelo.....	13	6,4%
Hermano.....	18	8,8%
# Tío.....	8	3,9%
#Primo.....	2	0,9%
# (vivían con los niños)		

Explicación de la situación dada por el núcleo familiar

Situación real (1).....	130	64,0%
Nada (2).....	44	21,6%
Viaje(2).....	11	5,4%
Muerte(2).....	5	2,4%
Trabajo(2).....	13	6,4%

(1) De los niños que conocen la situación real de su familiar (detención y desconocimiento de su paradero), el 84% pasó por un período en que no se les dijo nada o se les dieron explicaciones evasivas; 15 fueron testigos de la detención del familiar y 2 fueron detenidos con el familiar durante algunas horas. Cabe destacar la situación de 11 niños que conociendo la situación real se niegan a aceptarla e inventan diferentes razones para explicar la ausencia del familiar.

(2) De los 73 niños a los cuales no se les ha dado la explicación real en su núcleo familiar hay un 38% que, según el adulto entrevistado, ha recibido directa o indirectamente la información a través de terceros.

Niños que presentan alteraciones significativas del comportamiento DESPUES de la situación problema: 162 79,8%

Algunos de los problemas que aparecen:

Aislamiento (1).....	158	77,8%
Pataletas (2).....	119	58,6%
Miedos (3).....	159	78,3%
Falta de apetito.....	115	56,6%
Hacerse la guagua(4).....	101	49,7%
Trastornos del sueño(5).....	105	51,7%
Llantos frecuentes.....	101	49,7%
Problemas de rendimiento escolar.....	101	49,7%
Agresividad.....	72	35,4%
Tristeza.....	140	68,9%
Enuresis(6).....	59	29,0%
Rechazo del colegio.....	43	21,1%
Búsqueda de afecto ansiosa.....	62	30,5%

Dolores de cabeza.....18.....	8,8%
Apetito exagerado.....19.....	9,3%
Onicofagia(7).....22.....	10,8%
Mayor propensión a las enfermedades.....15.....	7,3%
Tartamudez..... 4.....	1,9%
Reacciones alérgicas..... 3.....	1,4%
Inquietud excesiva..... 5.....	2,4%
Olvido lectura y escritura7.....	3,4%

- 1) El niño tiende a permanecer silencioso, no expresa sus sentimientos ni pensamientos y se margina de la relación con los otros (familia, amigos, vecinos, compañeros, etc.).
- (2) Frente a la frustración el niño reacciona llorando, gritando, tirándose al suelo, arrojando lejos los objetos, etc.
- (3) Destacan los miedos a crecer y sufrir igual suerte que su familiar, a que el resto de las personas queridas les pueda pasar algo, a la soledad, a la muerte, a la oscuridad, a los golpes en la puerta, al sonido del timbre y del teléfono, etc.
- (4) Regresión a etapas anteriores del desarrollo.
- (5) Pesadillas, insomnio, etc.
- (6) Problema en el control del esfínter urinario.
- (7) Comerse compulsivamente las uñas de las manos y/o pies.

VI. COMENTARIOS

En relación a los resultados de este trabajo creemos que es importante destacar el alto porcentaje de niños que presentan alteraciones conductuales evidentes (79,8%) cuya aparición es posterior a la detención de su familiar. Estas alteraciones, en la mayoría de los casos, inicialmente tienen una extensión e intensidad limitadas, aparecen algunos síntomas en algunos planos de la conducta p.ej: algunos niños presentan alteración del sueño, otros del apetito, otros bajan su rendimiento escolar, otros --

lloran con frecuencia, etc. A medida que va transcurriendo el tiempo y se va haciendo crónica la situación de -- "desaparecimiento", la intensidad de las alteraciones es mayor y va comprometiendo cada vez más aspectos de la -- personalidad del niño hasta llegar a abarcarlo en su conjunto, p.ej.: un niño con alteración del sueño que rechaza el colegio, se niega a comer, baja de peso, no quiere jugar y permanece en estados de tristeza profunda durante todo el día.

La forma de reacción del niño parece depender de factores tales como la edad que tenía al momento de la detención de su familiar, sus experiencias anteriores, el tiempo que dura el problema, los elementos que se le han entregado para enfrentarlo y la forma general en que la familia ha vivido esta situación. Aparecen en una situación de mayor indefensión a aquellos niños:

a) que no han nacido o son muy pequeños a la fecha de la detención del familiar, ya que su desarrollo se inscribe necesariamente en un medio familiar y social profundamente alterado; en el niño mayor existe la posibilidad de que haya tenido experiencias formadoras -- que posteriormente le permitan resistir mejor la situación;

b) en que la situación se prolonga por 3,4 o más años, ya que esto implica no sólo un mayor "desgaste" sino también el haber vivido la experiencia de ser familiar de detenido desaparecido en una época en que la -- posibilidad de recibir expresiones de solidaridad era -- muy escasa, una época en que el miedo alejaba a vecinos amigos, familiares, etc.

c) a los cuales no se les ha dicho nada o se les han dado versiones falsas, con lo cual el niño se encuentra expuesto a una situación en que toda evidencia -- que ha ocurrido "algo" (la tensión de las personas que lo rodean, los comentarios que escucha, la ausencia del familiar) pero a él no se le da una explicación satisfactoria y real que le permita entender lo que sucede.

d) en cuyos hogares esta situación ha producido importantes quiebres de la vida familiar sin que la familia logre tener una reacción de conjunto para enfrentar tanto los problemas de supervivencia y convivencia como los de la búsqueda.

Los tipos de reacciones que aparecen en este diagnóstico grueso concuerdan en general, con los hallazgos de la consulta salvo en lo que dice relación con el problema del aislamiento. En los niños que llegan a la consulta -- las reacciones de aislamiento ocupan un lugar secundario y rara vez constituyen el motivo de consulta. Los resultados de este trabajo nos indican que las reacciones de aislamiento deben ocupar un lugar prioritario dentro de nuestras preocupaciones tanto por su extensión (se presentan en el 77,8% de los casos), como por la inadecuada valoración de ellos que evidenciaron muchos adultos entrevistados ("el niño es muy tranquilo, se queda donde lo dejo, no molesta en nada"; "X es muy calladito, no se mete con nadie, no da ningún problema, es como si casi no existiera").

Terminada esta etapa de trabajo que nos ha permitido otro nivel de aproximación a la realidad de los familiares de detenidos desaparecidos, se hace imprescindible iniciar una etapa del qué hacer frente a esta realidad, etapa que pensamos, debe ser también cumplida en conjunto por los familiares y los técnicos del equipo de Salud Mental.

Programa de Salud Mental.

Junio, 1978.